•

NACIONAL



Resolución 235/1999 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Gestión de las obras sociales. Registro de Gerenciadores y Concesionarios de los Agentes de Salud. Inscripción. Requisitos

Fecha de Emisión: 31/05/1999; Publicado en: Boletín Oficial 08/06/1999

El superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Las obras sociales podrán celebrar contratos relacionados con servicios de concesionarios, gerenciadores u otras formas de administración, de acuerdo a las disposiciones que como anexos I y II se agregan a esta resolución.

- Art. 2°. Las obras sociales deberán remitir a la Superintendencia de Servicios de Salud el convenio suscripto entre la Obra Social y el gerenciador o concesionario, en un plazo que no excederá los treinta (30) días desde el momento de su firma.
- Art. 3°. El concesionario o gerenciador, deberá acreditar ante la Obra Social al momento del contrato, que no tiene inhabilidades civiles ni penales.
- Art. 4°. El contrato entre la Obra Social y el gerenciador o concesionario, debe prever cláusulas de rescisión y de preaviso.
- Art. 5°. Créase el Registro de Gerenciadores y Concesionarios de los Agentes de Salud que funcionará en el ámbito y competencia de la Gerencia de Control Prestacional con los requisitos previstos en el anexo III de la presente.
- Art. 6°. Las obras sociales que actualmente se encuentren recibiendo servicios de gerenciamiento o concesión deberán ajustar los convenios a lo previsto por esta resolución en un plazo no mayor de seis (6) meses.
- Art. 7°. Las obras sociales cualquiera fuere su naturaleza podrán celebrar contratos de colaboración o complementación de servicios entre sí, los que están eximidos de las exigencias de los anexos I y II de la presente resolución.
- Art. 8°. Déjanse sin efecto las resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales 166/74; 127/76; 128/77; 129/77; 908/85; 158/86 y 210/86 y nros. 896/93 <u>Ver texto</u> y 2307/96 <u>Ver texto</u> de la Administración Nacional del Seguro de Salud y derógase la res. 198/98 S.S.Salud.

Art. 9°. - Regístrese, etc.

LINGERI.

ANEXO I

CONCESIONARIOS

- Art. 1.- Se estará en presencia de un contrato de concesión cuando la Obra Social autoriza a un tercero (concesionario) la explotación de un servicio propio (efector directo de prestaciones de salud), otorgándole al concesionario la administración, organización y ejecución de dicho servicio por su cuenta y riesgo, bajo el control del agente del Seguro de Salud (concedente) y por tiempo limitado.
- Art. 2.- El contrato de concesión sólo podrá tener por objeto la explotación de efectores directos de prestaciones de salud y/o unidad de venta de medicamentos.
- Art. 3.- El contrato entre la Obra Social y el concesionario deberá prever cláusulas de

rescisión y preaviso que no deberá superar los 180 días.

- Art. 4.- El concesionario deberá acompañar un seguro de caución por un monto no inferior a la suma resultante de los dos (2) últimos meses de la recaudación percibida por la Obra Social o de las dos últimas facturaciones del efector concesionado, en uno y otro caso al momento de la firma del convenio, a fin que se garantice razonablemente el cumplimiento de las obligaciones que se asumen. Dicha garantía deberá ser objeto de actualización si los parámetros utilizados para su constitución (recaudación o facturación) sufrieran modificaciones substanciales que alteraran la finalidad de la caución.
- Art. 5.- El Convenio deberá estar precedido de un inventario del equipamiento y/o del stock del servicio propio del agente del Seguro de Salud concedente y contener cláusulas que prevean el mantenimiento y/o renovación de los mismos por parte del concesionario.
- Art. 6.- En el Convenio deberá preverse la situación del personal del agente del Seguro de Salud afectado a ese efector y que el personal contratado por el concesionario es de exclusiva responsabilidad del mismo y se encuentra desvinculado laboralmente del agente del Seguro de Salud concedente.
- Art. 7.- El concesionario sólo podrá explotar el servicio y utilizar el establecimiento y/o la infraestructura concesionada para el otorgamiento de prestaciones de salud. Cualquier modificación a las condiciones de explotación del servicio deberá ser previamente notificada y aprobada por la Obra Social.
- Art. 8.- El plazo del contrato no podrá superar el del mandato de las autoridades de la Obra Social excepto que, razones debidamente acreditadas a juicio de este organismo, justifiquen la extensión del plazo.
- Art. 9.- El contrato celebrado entre el concesionario y la Obra Social deberá contener una cláusula mediante la cual la Obra Social se reserva el derecho de auditoría y supervisión de la gestión asumida por el concesionario.

ANEXO II

GERENCIADORES

- Art. 1.- Se entiende por gerenciador aquella persona física o jurídica a quien se le encomienda la administración total o parcial de la Obra Social en su nombre y representación.
- Art. 2.- El gerenciador no puede ser prestador, ni concesionario, ni promotor de la oferta de servicios de la Obra Social con la que celebra el Contrato de Gerenciamiento.
- Art. 3.- Aquellos actos que no sean del giro operativo corriente de la Obra Social, deberán ser, previo a su ejecución por parte del gerenciador, aprobados por el agente del Seguro de Salud. La Obra Social establecerá por resolución interna cuáles actos son considerados como de giro operativo corriente, y esa resolución formará parte del contrato con el gerenciador.
- Art. 4.- Los honorarios del gerenciador estarán comprendidos en las previsiones del art. 22 de la L 23660.
- Art. 5.- El contrato entre la Obra Social y el gerenciador deberá prever cláusulas de rescisión y preaviso que no deberán superar los 180 días.
- Art. 6.- El plazo del contrato no podrá superar el del mandato de las autoridades de la Obra Social excepto que, razones debidamente acreditadas a juicio de este organismo, justifiquen la extensión del plazo.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN

EL REGISTRO DE GERENCIADORES

Y CONCESIONARIOS

- A) Sociedades. Personas jurídicas
- 1. Solicitud de inscripción.
- 2. Fotocopia autenticada del Contrato Social o de sus estatutos, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia o ante los registros de las respectivas jurisdicciones, según corresponda.
- 3. Fotocopia del acta de designación de autoridades y de la duración de sus mandatos.
- 4. Fotocopia de la constancia de inscripción en el C.U.I.T. (Clave Única de Identificación

Tributaria).

- 5. Certificado expedido por el Registro de Juicios Universales de la Jurisdicción que corresponda, del que surja que la sociedad y/o sus integrantes no registran inhibiciones, embargos, ni está concursada ni quebrada.
- 6. Certificado de antecedentes judiciales de los integrantes del Directorio de la Sociedad, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación.
- B) Personas físicas
- 1. Solicitud de inscripción.
- 2. Certificado de antecedentes judiciales, extendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación.
- 3. Certificado de inhibiciones personales, extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, del que surja que no registra inhibiciones.
- 4. Fotocopia de la constancia de inscripción en el C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria).



Copyright © BIREME

